Boletín Oficial

Gobierno del Estado de Sonora

Tomo CC • Hermosillo, Sonora • Número 44 Secc. III • Jueves 30 de Noviembre de 2017

Directorio

Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora
Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano

Secretario de Gobierno
Lic. Miguel Ernesto Pompa Corella

Subsecretario de Servicios de Gobierno
Lic. Héctor Virgilio Leyva Ramírez

Director General del Boletín Oficial y Archivo del Estado.
Lic. Raúl Rentería Villa

Contenido

FEDERAL • INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL • Acuerdo INE/CG566/2017 del Consejo General por el cuál se hace del conocimiento de los sujetos regulados por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales las fechas de inicio y conclusión del proceso electoral federal 2017-2018 y de los procesos electorales locales con jornada coincidente con el proceso electoral federal. **• ESTATAL • FINANCIERA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE SONORA** • Reglamento Interior. **• MUNICIPAL. • H. AYUNTAMIENTO DE DIVISADEROS** • Modificaciones al Presupuesto de Egresos 2017, período 1º de julio al 30 de septiembre.

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

Gobierno del Estado de Sonora

Garmendia 157, entre Serdán y Elías Calles, Colonia Centro, Hermosillo, Sonora
Tels: (662) 217 4596, 217 0556, 212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Instituto Nacional Electoral
Consejo Local
en el Estado de Sonora

INE/CG566/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LOS SUJETOS REGULADOS POR LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES LAS FECHAS DE INICIO Y CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018 Y DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA COINCIDENTE CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 28, NUMERAL 4 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

COTEJADO COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

ANTECEDENTES

I. En sesión extraordinaria de 7 de octubre de 2014, el Consejo General aprobó el Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, que abroga al anterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 2011, identificado con la clave INE/CG191/2014.

II. En sesión extraordinaria de 8 de septiembre de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo del Consejo General por el que se reforma el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, identificado como INE/CG407/2017.

III. Inconforme con el contenido del referido instrumento, el representante del Partido de la Revolución Democrática, interpuso recurso de apelación. Con fecha 18 de octubre de 2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el expediente SUP-RAP-612/2017, recaído al medio de impugnación referido, en el sentido de confirmar en lo que fue materia de impugnación la reforma al Reglamento de Quejas y Denuncias.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución, y que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

2. E artículo 35 de la LGIPE, prevé que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

3. El artículo 42, párrafo 2, de la LGIPE establece que las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional;

COTEJADO
COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes

4. Que el párrafo 4, del precepto citado dispone que todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros Electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, así como representantes de los partidos políticos, salvo los del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias, y Fiscalización.

5. Que con fundamento en el artículo 459, párrafo 3, de la LGIPE, la Comisión de Quejas y Denuncias se integrará por tres Consejeros Electorales, quienes serán designados para un periodo de tres años, por el Consejo General. Sus sesiones y procedimientos serán determinados en el Reglamento que al efecto apruebe el propio Consejo.

6. De acuerdo a lo previsto por el artículo 468, párrafo 4, de la LGIPE, si la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva valora que deben dictarse medidas cautelares lo propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias para que ésta resuelva en un plazo de veinticuatro horas lo conducente, a fin lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la citada Ley.

7. En términos del artículo 471, párrafo 8, de la LGIPE, si la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del a secretaría Ejecutiva, considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias dentro del mismo plazo de cuarenta y ocho horas.

COTEJADO
COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

8. Según lo dispuesto por artículo 38, párrafo 1, fracción I y párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, las medidas cautelares pueden ser dictadas por el Consejo General y por la Comisión, a petición de parte o de forma oficiosa, a propuesta de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral. Para tal efecto, dichos órganos podrán sesionar en cualquier día, incluso fuera de Proceso Electoral Federal o local, y las medidas cautelares podrán tramitarse, dictarse y notificarse todos los días, durante los Procesos Electorales Federales y locales.

9. Ahora, en términos del párrafo 7 del mismo precepto, respecto de procesos electorales de las entidades federativas, en los que la autoridad electoral local haya dado inicio al procedimiento sancionador por violaciones a una norma electoral local, si advierte la necesidad de adoptar una medida cautelar en materia de radio o televisión, remitirá su solicitud a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

10. De conformidad con el artículo 442 de la LGIPE son sujetos regulados por la citada ley los siguientes:

a) Los partidos políticos;
b) Las agrupaciones políticas;
c) Los aspirantes, precandidatos, candidatos y Candidato Independientes a cargos de elección popular;
d) Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;
e) Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales;
f) Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público;
g) Los notarios públicos;
h) Los extranjeros;
i) Los concesionarios de radio o televisión;
j) Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político;
k) Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos

COTEJADO
COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos;

l) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, y

m) Los demás sujetos obligados en los términos de la citada Ley.

11. El artículo 28, párrafo 4, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, establece que durante los Procesos Electorales Locales o Federales -para efectos de la notificación de medidas cautelares- todos los días y horas son hábiles. Con este fin el Consejo emitirá un acuerdo por el que se haga del conocimiento de los sujetos regulados por la LGIPE, las fechas de inicio y conclusión de tales procesos comiciales.

12. Al efecto, cabe resaltar que la Legislación Electoral que rige los procesos comiciales de las entidades federativas de Baja California Sur, Chihuahua, Hidalgo, Quintana Roo y Tlaxcala, disponen que el inicio de sus procesos electorales se realizarán en los meses subsecuentes a la emisión del presente Acuerdo; en ese sentido, se informan las fechas que determinan cada una de las normas locales respectivas, para el inicio y conclusión a efecto de que se tenga por cumplida la obligación referida.

Razones y motivos del acuerdo.

Derivado de la reciente reforma constitucional y legal en materia política-electoral, corresponde al Instituto Nacional Electoral la rectoría del Sistema Nacional Electoral, el cual se integra por dicho Instituto y los Organismos Públicos Locales de cada una de las entidades federativas, bajo un sistema de competencias claramente definidas, que conllevan una relación de coordinación para vigilar el cumplimiento de la Ley, al amparo de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

Es importante remembrar la génesis de este Sistema, mediante el Dictamen de la reforma a la Constitucional de las Comisiones Unidas del Senado, en donde se plasmó lo siguiente:

> *Podemos mencionar que el fortalecimiento de la autoridad nacional electoral garantizará la continuidad y fortaleza del Instituto Nacional Electoral; se retirarán las funciones más controvertidas a los órganos locales que han puesto en duda su*

COTEJADO COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

imparcialidad; se garantizarían las condiciones de legalidad, certidumbre, equidad y transparencia en los proceso locales; se fortalecen las normas preventivas de la intromisión de otros Poderes en las decisiones y actuar de los órganos locales y, lo más importante, se reforman y fortalecen las autoridades locales, ***con el propósito de hacer que los procesos electorales en todo el territorio nacional sean homogéneos, se observen los principios antes citados y se homologuen las calidades de los procesos electorales federal y de las entidades federativas.***

En ese tenor de ideas, las Comisiones Unidas al hacer un análisis profundo de las ventajas y desventajas de la creación de un órgano nacional, concluimos que el actuar de los órganos electorales locales puede reforzarse con la intervención del Instituto Nacional Electoral en algunas atribuciones, esto con el propósito de dotar a estos organismos de los principios que deben regir en todo Proceso Electoral.

Actualmente, el Instituto Federal Electoral tiene algunas funciones nacionales, entre las que encontramos: la expedición de la credencial para votar con fotografía, la administración de los tiempos de radio y televisión, el registro federal de electores y en la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos, cuando se trata de acceder al secreto bancario, fiduciario y fiscal. Lo que estas reformas proponen es que además de estas facultades, se amplíen las atribuciones de carácter nacional del organismo, para asumir algunas que hasta ahora realizan los Organismos Electorales locales.

Las Comisiones Dictaminadoras también consideramos que para cumplir con el propósito fundamental de imparcialidad, transparencia, independencia, integridad, eficiencia y efectividad, vocación de servicio y profesionalismo en los órganos electorales locales, no es pertinente su desaparición, sino establecer en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la homologación de algunos aspectos para el cumplimiento de este fin, como son: el procedimiento de nombramiento de los Consejeros Electorales, su duración y el sistema de garantías para su cabal desempeño.

Así, estas Comisiones Dictaminadoras consideramos necesario realizar algunos ajustes al texto propuesto en las diversas iniciativas materia de este análisis, con el único objeto de colmar los propósitos que se persiguen y contar con una autoridad electoral fortalecida, sin desaparecer los órganos electorales locales, observando los principios rectores de legalidad, certeza, transparencia, honradez y profesionalismo.

COTEJADO
COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

De tal forma, se propone el siguiente esquema de distribución de competencias: Corresponderá al Instituto Nacional Electoral:

a) Para los Procesos Electorales Federales y locales:

1. La capacitación electoral;
2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
3. El padrón y la lista de electores;
4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
5. Las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y
7. Las demás que determine la ley.
b) Para los Procesos Electorales Federales:
1. Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
2. La preparación de la Jornada Electoral;
3. La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
4. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
5. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;
6. El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los Distritos electorales uninominales, y
7. Las demás que determine la ley.

Por su parte, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos autónomos ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la Jornada Electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;

COTEJADO
COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los Lineamientos establecidos en el Apartado anterior;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y
11. Las que determine la ley.

A efecto de dotar de funcionalidad al sistema de competencias propuesto, se prevé que, en los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral pueda:

a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;
b) Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones que se le confieren para Procesos Electorales Locales.
c) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

COTEJADO
COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

Conforme al Dictamen de la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados con la Minuta con proyecto de Decreto que expide la LGIPE, el Sistema Nacional Electoral, tendría:

...la función de organizar las elecciones populares; dicho Sistema estará conformado por el Instituto Nacional Electoral y los órganos públicos locales electorales de las entidades federativas. El Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, integrará las comisiones temporales necesarias para el desempeño de sus atribuciones, además de las comisiones permanentes: De Organización y Capacitación Electoral y Educación Cívica; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional, Registro Nacional de Electores, Geografía Electoral, y Fiscalización de los Recursos de Partidos Políticos y Candidatos de lo Contencioso Electoral.

El INE tendrá tres tipos de facultades: a) las exclusivas del propio órgano; b) funciones para los procesos federales y locales, y c) funciones para los procesos federales.

El Instituto asumirá las actividades propias de la función electoral que corresponda a los órganos electorales locales cuando existe un riesgo en los principios rectores de la función electoral o bien cuando alguna entidad federativa solicite el apoyo.

Los órganos públicos locales electorales *serán responsables de organizar, difundir, promover, desarrollar y elaborar el cómputo de las elecciones en las entidades federativas y corresponderá a ellas la organización, validación y calificación de las elecciones en los pueblos, municipios y comunidades indígenas de acuerdo con sus sistemas normativos.*

Órganos públicos locales, mismos que contarán con un Consejo Estatal como su órgano de dirección superior, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, designados por el Consejo General del Instituto, un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Contarán con Consejos Distritales o municipales de carácter temporal.

COTEJADO
COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

En la misma lógica, en el Dictamen de la reforma a la LGIPE, las Comisiones Unidas del Senado, determinó entre otras cosas, lo siguiente:

En tal sentido, proponen la expedición de la Ley General Electoral, misma que contiene la propuesta integral de la legislación secundaria en materia electoral, argumentando en ello que al incorporar las diferentes materias que regulan la materia electoral en un solo ordenamiento, se evita la dispersión normativa y ***abona a la unificación*** *del marco jurídico* ***para estandarizar a nivel nacional los requisitos, procedimientos y plazos que deben atenderse,*** *además de que* ***facilitará su instrumentación y aplicación*** *al Instituto y a los organismos públicos locales electorales.*

Conforme lo anterior, el nuevo Sistema Nacional Electoral producto de la reforma constitucional de 2014, tuvo como propósito lograr un avance democrático, mediante el establecimiento de un esquema de competencias entre el INE y los OPL que busca fortalecer no sólo a la autoridad nacional sino a los propios

Organismos Públicos Locales, que en muchas ocasiones se veían permeados de poderes fácticos e influencia en su imparcialidad.

Para ello, en las Leyes Generales que derivaron de la reforma, se definen y establecen las condiciones para que en dicho Sistema, colaboren con efectividad y eficacia el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, creándose por ejemplo: un procedimiento de fiscalización oportuno, a través del cual la mencionada autoridad administrativa electoral nacional debe verificar, en tiempo real los ingresos y gastos de los partidos y candidatos postulados, tanto por esos institutos políticos, como de manera independiente, con la finalidad de transformar la simple revisión de informes presentados por los sujetos obligados, a un esquema de seguimiento de realización de gastos y registro en línea, con padrón de proveedores y procedimientos de vigilancia y monitoreo, a efecto de establecer la fiscalización como elemento sustancial para el reconocimiento de la validez de las elecciones, llevadas a cabo tanto a nivel federal como local[1].

Sin duda, la reforma 2014 **estableció una nueva forma de estructurar el entramado institucional electoral, con el propósito de generar sinergias que permitan al INE ser eje rector de ese Sistema.**

Asimismo, dicha reforma buscó, desde la construcción constitucional, **la estandarización a nivel nacional de requisitos, procedimientos y plazos, de manera que la organización electoral atienda a estándares de calidad homogéneos.**

Para ello, entre otros aspectos, en el artículo 116, fracción IV, incisos a), j) y k), **se estableció una fecha única para celebración de las jornadas electorales, así como periodos homogéneos de duración de campañas y precampañas, y la obligación de regular el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y televisión en los términos establecidos en la Constitución y en las leyes correspondientes.**

[1] Criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia del recurso de reconsideración SUP-REC-114/2015.

COTEJADO
COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

En ese mismo sentido, en el artículo 82, párrafo 2, de la LGIPE, se establece la obligación del Consejo General, en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, de instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección.

En consonancia con lo anterior, para lograr la citada estandarización, en la Constitución y en la ley, se prevén facultades exclusivas del Instituto Nacional Electoral para todas las elecciones -federales y locales-, como son la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión, fiscalización, capacitación electoral, ubicación de casillas y designación de sus funcionarios de mesa directiva, entre otras.

Lo expuesto evidencia la preponderancia que el Poder revisor de la Constitución concedió al principio de coherencia y unidad sistémica en relación con los demás principios rectores de la materia electoral, al establecer las bases para la estandarización de calendarios electorales tendentes a facilitar el desarrollo de las actividades propias de la función electoral.

Se debe destacar como una finalidad preponderante de la mencionada reforma constitucional, dotar de coherencia y unidad al sistema electoral en general, y a los Procesos Electorales Federales y locales, en lo particular, pues en ella se estableció la necesidad de armonización de las legislaciones locales con la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, así como la definición de competencias de las respectivas autoridades en el ámbito nacional y local.

De lo anterior, debe destacarse que, en este sistema, a las leyes generales se les reconoce una naturaleza jurídica fundamental, dado que se conciben como normas que sientan las bases para la regulación entre los distintos niveles de gobierno y, por ende, rigen válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano.

1. Instituto Nacional Electoral.

La reforma constitucional del 10 de febrero de 2014, fijó como fecha para la Jornada Electoral el primer domingo de junio del año de la elección; sin embargo, de forma excepcional, en su transitorio Segundo, Apartado II, inciso a), mandató que la Ley General debía regular la celebración de elecciones federales y locales el primer domingo de julio, respecto del año 2018.

COTEJADO
COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

En efecto, en términos de lo dispuesto por el artículo 225, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, el Proceso Electoral Ordinario inicia en septiembre del año previo a la elección y concluye con el Dictamen y Declaración de Validez de la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, el Proceso Electoral Ordinario comprende las etapas de preparación de la elección; Jornada Electoral; resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y; Dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo.

Por su parte, el párrafo 3 del artículo 225 señala que la etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la Jornada Electoral.

Así, de conformidad con el transitorio Décimo Primero de la LGIPE, la celebración de las jornadas electorales federal y local tendrán lugar el primer domingo de julio de 2018, esto es, el uno de julio de 2018.

2. Universo de cargos a elegir en el PEF 2017-2018 concurrente con 30 Procesos Electorales Locales.

Como tarea preponderante, el INE tiene el desarrollo del PEF 2017-2018 y el ejercicio de sus atribuciones originarias en los Procesos Electorales Locales, pero a la vez también debe vigilar y acompañar a los OPL para el adecuado desarrollo de los comicios locales, por eso desde la Constitución federal se establece un esquema de competencias en el que se definen las actividades que le corresponde realizar a cada autoridad electoral.

En ese sentido, en el artículo 32 de la LGIPE, se define lo que le corresponde a cada autoridad electoral realizar. En el caso del INE, tanto para los procesos federales como locales, tiene las atribuciones de: capacitación electoral; geografía electoral, que incluirá la determinación de los Distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras; padrón y la lista de electores; ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral y conteos

COTEJADO
COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales, así como la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

Con independencia de que el INE ha venido ejerciendo las atribuciones apuntadas, desde tiempo atrás, sobre todo en lo inherente a la emisión de la reglamentación de los procesos electorales, así como en la geografía y la capacitación electoral, es un hecho que la mera preparación de la elección federal concurrente con los Procesos Electorales Locales implica un cúmulo de facultades que debe atender y que le impiden, a su vez, ejercer otras que son de competencia local.

Lo anterior, con independencia de las actividades que conlleva la preparación de la elección federal, la Jornada Electoral y la declaración de validez de las elecciones del PEF 2017-2018.

Sin embargo, para el PEF 2017-2018 concurrente con treinta elecciones locales, esas actividades cobran relevancia e impacto tomando en consideración el total de cargos a elegir:

a) PEF 2017-2018:

1 Presidente de la República,
128 Senadores, y
500 Diputados federales.

Un total de **629** cargos federales.

b) Procesos electorales locales 2017-2018

8 Gobernadores y **1** Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México
585 Diputados por mayoría relativa
387 Diputados por representación proporcional
16 Alcaldías y **160** Concejales (Ciudad de México)
24 Integrantes de las Juntas Municipales (estado de Campeche)
1,597 Ayuntamientos (en el entendido de que la conformación de cada Ayuntamiento varía de acuerdo con cada municipio, por lo que esta

COTEJADO
COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

cantidad tendrá que multiplicarse por el número de integrantes: 1,237 Concejales –CDMX y Oaxaca-; 1,741 síndicos por mayoría relativa y representación proporcional; 12,537 regidores por mayoría relativa y representación proporcional; y 19 regidores étnicos correspondientes a Sonora)

Un total de **2778** cargos locales, aproximadamente, sin considerar los 18,152 cargos municipales.

El gran total de cargos a elegir en los próximos comicios federales y locales, es de más de **3407** cargos de elección popular.

Se trata sin duda del mayor reto que le corresponde al INE enfrentar en coordinación y acompañamiento de los OPL, pues el adecuado desarrollo de todos esos comicios es una tarea compartida y debe garantizarse que se celebren elecciones libres y auténticas, presupuesto indispensable de todo sistema democrático, en donde sea el voto de los electores lo que legitime el acceso a los cargos de elección popular, resultado de una contienda equitativa.

En razón de lo expuesto y a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28, párrafo 4, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral y con fundamento en el artículo 44, párrafo 1, inciso jj) de la LGIPE, el cual prevé como atribución de este órgano máximo de dirección dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en esa Ley o en otra legislación aplicable, resulta procedente que este Consejo General emita el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se hace del conocimiento de los sujetos regulados por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para todos los efectos legales, las fechas de inicio y conclusión del Proceso Electoral Federal 2017-2018; así como de los Procesos Electorales Locales con Jornada Comicial Coincidente con el Proceso Electoral Federal, como se precisa a continuación:

COTEJADO
COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

Entidad	Tipo de elección	Inicio	Jornada Electoral	Término del proceso[2]
Elección Federal	Presidente Diputados Senadores	08/09/2017	01/07/2018	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales **Artículo 225.** 1. El Proceso Electoral Ordinario se inicia en septiembre del año previo al de la elección y concluye con el Dictamen y declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
Aguascalientes	Diputados MR Diputados RP	06/10/2017	01/07/2018	Código Electoral del Estado de Aguascalientes **Artículo 126.** Las elecciones ordinarias se verificarán el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. El Proceso Electoral Ordinario inicia con la sesión de instalación que celebre el Consejo dentro de la primera semana del mes de octubre del año previo al de la elección, y concluye: I. Cuando no se presente algún medio de impugnación electoral, respecto de cualquier tipo de elección; II. Cuando cause estado la resolución del órgano jurisdiccional electoral, del último de los medios de impugnación que se hubieran interpuesto; y III. Cuando interpuesto un medio de impugnación sin que se hubiera resuelto, a la fecha de la toma de protesta del candidato electo.

[2] De acuerdo a cada una de las legislaciones locales

COTEJADO
COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

Entidad	Tipo de elección	Inicio	Jornada Electoral	Término del proceso[2]
Campeche	Diputados MR Diputados RP Ayuntamientos	21/09/2017	01/07/2018	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche **Artículo 345.** El Proceso Electoral Ordinario inicia a más tardar el día treinta del mes de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones a que se refiere el artículo anterior. Para los efectos de esta Ley de Instituciones, el Proceso Electoral Ordinario comprende las etapas de: I. Preparación de la Elección, que inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral celebre, a más tardar el día treinta del mes de septiembre del año en que deban realizarse las elecciones ordinarias y concluye al iniciarse la Jornada Electoral; II. Jornada Electoral, que inicia a las ocho horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de la casilla; III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones de diputados y presidente, regidores y síndicos de ayuntamientos y juntas municipales, cada tres años, se inicia con la remisión de los paquetes electorales a los respectivos consejos electorales, distritales o municipales, en su caso, y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto Electoral, o la emisión de las resoluciones que, en caso de impugnación, emitan la autoridad jurisdiccional electoral local, y IV. El Dictamen y Declaración de Validez de la Elección de Gobernador electo cada seis años, que inicia al resolverse por la autoridad jurisdiccional local el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto contra esta elección, o cuando se tenga constancia de que no se presentó

COTEJADO
COPIA
Secretaría de Gobierno
Boletín Oficial y Archivo del Estado

Entidad	Tipo de elección	Inicio	Jornada Electoral	Término del proceso[2]
				ninguno, y concluye al aprobar la autoridad jurisdiccional local el Dictamen que contenga el cómputo final y las declaraciones de validez de la elección y de Gobernador electo. Atendiendo al principio de definitividad que rige a los procesos electorales, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los órganos electorales, el Secretario Ejecutivo del Consejo General o la autoridad jurisdiccional que corresponda, podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.
Coahuila	Ayuntamientos	01/11/2017	01/07/2018	Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza **Artículo 167.** 1. El Proceso Electoral Ordinario se inicia con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluye al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
Colima	Diputados MR Diputados RP Ayuntamientos	12/10/2017	01/07/2018	Código Electoral del Estado de Colima **Artículo 136.** La etapa preparatoria de la elección se inicia con la primera sesión que el CONSEJO GENERAL celebre dentro de la primera quincena del mes de octubre del año anterior a la misma y concluye al iniciarse la Jornada Electoral. Durante ésta, entre otras actividades se realizan... ... **Artículo 138.** La etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones de Diputados y Ayuntamientos se inicia con la recepción de los paquetes y materiales electorales por los CONSEJOS MUNICIPALES y

COTEJADO COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

Entidad	Tipo de elección	Inicio	Jornada Electoral	Término del proceso[2]
				concluye con los cómputos y declaraciones de validez de las elecciones que celebren los CONSEJOS MUNICIPALES y el CONSEJO GENERAL, o con las resoluciones jurisdiccionales que en su caso se pronuncien en última instancia.
Chiapas	Gobernador Diputados MR Diputados RP Ayuntamientos	07/10/2017	01/07/2018	Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas **Artículo 178.** ... 3. El Proceso Electoral Ordinario se inicia durante el mes de octubre del año anterior a la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral o, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
Ciudad de México	Jefe de Gobierno Diputados MR Diputados RP	06/10/2017[3]	01/07/2018	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México **Artículo 359.** El Proceso Electoral Ordinario se inicia durante el mes de septiembre del año anterior a la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral o, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

[3] De conformidad con el Séptimo transitorio del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, el proceso electoral 2017-2018 iniciará durante la primera semana de octubre de 2017. Para tal efecto, se faculta a las autoridades electorales para realizar los ajustes necesarios a las fechas y plazos del proceso electoral

COTEJADO
COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

Entidad	Tipo de elección	Inicio	Jornada Electoral	Término del proceso[2]
Durango	Diputados MR Diputados RP	01/11/2017	01/07/2018	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango **Artículo 164.** El Proceso Electoral Ordinario se inicia el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección y de Gobernador electo, o con las resoluciones que en su caso emita el Tribunal Electoral.
Guanajuato	Gobernador Diputados MR Diputados RP Ayuntamientos	08/09/2017	01/07/2018	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato **Artículo 174.** Para los efectos de esta Ley, el Proceso Electoral Ordinario comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección; II. Jornada electoral; III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y IV. Dictamen y declaraciones de validez de la elección. La etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana de septiembre del año previo a la Jornada Electoral. La etapa de la Jornada Electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de la casilla y la publicación de los resultados electorales en el exterior de ésta. La etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones, se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos municipales y distritales, y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos electorales, o las resoluciones que, en su caso, emitan en última instancia las autoridades jurisdiccionales electorales.

Electoral
ai
Sonora

COTEJADO
COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

Entidad	Tipo de elección	Inicio	Jornada Electoral	Término del proceso[2]
				El Dictamen y declaración de validez de la elección de Gobernador electo del Estado, se inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en contra de esta elección o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno y concluye al aprobar el Congreso del Estado, el Dictamen que contenga el cómputo final, la declaratoria de validez de la elección y de Gobernador electo, que remitió el Instituto Estatal. Atendiendo al principio de definitividad que rige en los procesos electorales, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los órganos electorales, el Secretario Ejecutivo podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes. El Instituto Estatal deberá ajustar o modificar los plazos establecidos en las diversas etapas del Proceso Electoral, siempre y cuando a su juicio exista necesidad para ello, pero deberá publicar oportunamente el acuerdo respectivo, así como los motivos que se tuvieren. La publicación deberá hacerse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y por lo menos en uno de mayor circulación en la entidad.
Guerrero	Diputados MR Diputados RP Ayuntamientos	08/09/2017	01/07/2018	Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero **Artículo 268.** El Proceso Electoral Ordinario se inicia en el mes de septiembre del año previo y concluye una vez que la autoridad jurisdiccional

COTEJADO
COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

Entidad	Tipo de elección	Inicio	Jornada Electoral	Término del proceso[2]
				correspondiente, haya resuelto el último medio de impugnación que se haya interpuesto en contra de los actos relativos a los resultados electorales, calificación de las elecciones, otorgamiento de las constancias de mayoría y validez de las elecciones respectivas, declaración de elegibilidad de candidatos y asignación de diputados y regidores de representación proporcional, así como de presidentes municipales y síndicos
Jalisco	Gobernador Diputados MR Diputados RP Ayuntamientos	01/09/2017	01/07/2018	Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco **Artículo 214.** En las elecciones en que se renueve al titular del Poder Ejecutivo, el Consejo General del Instituto Electoral ordenará la publicación de la convocatoria para elecciones ordinarias, la primera quincena de septiembre del año anterior al en que se verificarán los comicios. **Artículo 215.** 1. El Proceso Electoral concluye cuando: I. El Tribunal Electoral del Estado y el Tribunal Electoral de la Federación resuelvan el último de los medios de impugnación interpuestos en contra de los resultados electorales, la calificación de las elecciones o la expedición de las constancias de mayoría y asignación de representación proporcional; o se tenga constancia de que no se presentaron medios de impugnación; y II. El Consejo General del Instituto Electoral haga la declaratoria de la conclusión del Proceso Electoral.
Estado de México	Diputados MR Diputados RP Ayuntamientos	06/09/2017	01/07/2018	Código Electoral del Estado de México **Artículo 235.** Los procesos electorales ordinarios iniciarán la primera semana de septiembre del

COTEJADO
COPIA
Secretaría de Gobierno
Boletín Oficial y Archivo del Estado

Entidad	Tipo de elección	Inicio	Jornada Electoral	Término del proceso[2]
				año anterior al de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral
Michoacán	Diputados MR Diputados RP Ayuntamientos	08/09/2017	01/07/2018	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo **Artículo 182.** El Proceso Electoral, para elecciones ordinarias de Gobernador, diputados y ayuntamientos, (sic) en septiembre del año previo al de la elección, y concluye con la última declaración de validez, una vez resueltos en definitiva los medios de impugnación que se presenten o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, según sea el caso.
Morelos	Gobernador Diputados MR Diputados RP Ayuntamientos	08/09/2017	01/07/2018	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos **Artículo 160.** El Proceso Electoral Ordinario se inicia en el mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con los cómputos y las declaraciones que realicen los Consejos Electorales o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente.
Nuevo León	Diputados MR Diputados RP Ayuntamientos	06/11/2017[4]	01/07/2018	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León **Artículo 92.** La Comisión Estatal Electoral abrirá su período ordinario de actividad electoral durante los primeros siete días de octubre del año anterior al de la Jornada Electoral y lo hará mediante una sesión pública en la que se procederá a:

[4] De acuerdo al Quinto transitorio de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, para los efectos del proceso electoral 2017-2018 en los que se renueven el Congreso del Estado y Ayuntamientos, la etapa de preparación de la elección iniciará con la primera sesión de la Comisión Estatal Electoral en los primeros siete días del mes de noviembre del año anterior al de las elecciones, en virtud de que la jornada electoral del 2018 se llevará acabo el primer domingo de julio de dicho año.

COTEJADO
COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

Entidad	Tipo de elección	Inicio	Jornada Electoral	Término del proceso[2]
lectoral				I. Declarar formalmente abierto el Periodo de Actividad Electoral y que la Comisión Estatal Electoral está integrada conforme a los requisitos establecidos por esta Ley; y II. Acordar la fecha de inicio de las sesiones, en la que el Secretario Ejecutivo deberá presentar, para su análisis, discusión y aprobación, la calendarización de los trabajos electorales de las elecciones de que se trate. El periodo ordinario de actividad electoral concluirá el 31 de diciembre del año de la Jornada Electoral.
onora Oaxaca	Diputados MR Diputados RP Ayuntamientos	06/09/2017	01/07/2018	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca **Artículo 148** 1. El Proceso Electoral Ordinario de las elecciones para Gobernador, diputados y concejales de los ayuntamientos, se inicia en la primera semana del mes de septiembre del año previo al de la elección ordinaria, y concluye con la declaratoria de validez de las elecciones por los órganos electorales competentes o las resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes, o cuando se tenga constancia que no se presentó ninguno.
Puebla	Gobernador Diputados MR Diputados RP Ayuntamientos	03/11/2017	01/07/2018	Código de Instituciones y Procesos Electorales del estado de Puebla **Artículo 186.** El Proceso Electoral Ordinario iniciará con la primera sesión del Consejo General, que debe celebrar entre los días tres y cinco del mes de noviembre del año previo a la elección y concluye con los cómputos y declaraciones de validez que realicen los Consejos del Instituto o bien con las resoluciones que, en su

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

Entidad	Tipo de elección	Inicio	Jornada Electoral	Término del proceso[2]
				caso, pronuncie en última instancia el Tribunal competente.
Querétaro	Diputados MR Diputados RP Ayuntamientos	01/09/2017	01/07/2018	Ley Electoral del estado de Querétaro **Artículo 93.** El Proceso Electoral iniciará el día primero de septiembre del año anterior de la elección que corresponda y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes. En esa fecha sesionará el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral del proceso
San Luis Potosí	Diputados MR Diputados RP Ayuntamientos	01/09/2017	01/07/2018	Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí **Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por: ... XXXIV. Proceso electoral: la fase temporal que comienza con la primera sesión del Consejo, convocada la primera semana del mes de septiembre del año inmediato anterior al de la elección, de conformidad con el artículo 284 de la presente Ley, y que concluye con la declaración de validez de las elecciones que emita el Consejo o, en su caso, la última resolución que emita el Tribunal Electoral del Estado, y comprende el conjunto de decisiones de éste, así como los actos, tareas y actividades que realicen los Organismos Electorales del Estado, los partidos políticos y los ciudadanos, dentro de este término; ... **Artículo 284.** El Pleno del Consejo dará inicio al Proceso Electoral, mediante una sesión pública de

COTEJADO
COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

Entidad	Tipo de elección	Inicio	Jornada Electoral	Término del proceso[2]
				instalación convocada por el Presidente del mismo durante la primera semana del mes de septiembre del año inmediato anterior al de la elección, a fin de iniciar la preparación de la elección que corresponda (...) ... **Artículo 286.** El proceso de las elecciones ordinarias de Gobernador, diputados, y ayuntamientos, comienza a partir de la sesión del Pleno del Consejo celebrada durante la primer semana del mes de septiembre del año anterior al de la elección; y culmina con la declaración de validez formal pronunciada por el Pleno, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 31 de la Constitución del Estado, y el artículo 44 fracción II inciso l) de esta Ley. (...)
Sinaloa	Diputados MR Diputados RP Ayuntamientos	14/09/2017	01/07/2018	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa **Artículo 18.** ... El Congreso del Estado convocará a elecciones dentro de la primera quincena del mes de septiembre del año previo al año de la elección. El Proceso Electoral Ordinario se inicia con la expedición de la convocatoria y concluye con la declaratoria que el Tribunal Electoral deberá publicar cuando: I. El Tribunal Electoral constate y certifique que no se presentó ningún medio de impugnación que pudiera tener efectos sobre el resultado de cualquiera de las elecciones; II. El Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto ante él mismo y que

COTEJADO COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

Entidad	Tipo de elección	Inicio	Jornada Electoral	Término del proceso[2]
				pudiera tener efectos sobre el resultado de cualquiera de las elecciones, siempre y cuando no se interponga contra su resolución alguno de los juicios previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y, III. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación hubiera resuelto en definitiva la última de las impugnaciones que ante él se presente, y que pueda tener efectos sobre cualquiera de los resultados electorales.
Sonora	Diputados MR Diputados RP Ayuntamientos	08/09/2017	01/07/2018	Ley de Instituciones y Procedimiento Electorales para el Estado de Sonora **Artículo 159.** El Proceso Electoral Ordinario se inicia en el mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección respectiva y, en su caso, cuando las autoridades jurisdiccionales hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
Tabasco	Gobernador Diputados MR Diputados RP Ayuntamientos	01/10/2017	01/07/2018	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco **Artículo 165.** 1. El Proceso Electoral Ordinario de las elecciones para Gobernador del Estado, Diputados, Presidentes Municipales y Regidores por ambos Principios, se inicia en la primera semana del mes de octubre del año previo al de la elección ordinaria y concluye con la declaratoria de la validez de las elecciones por los órganos electorales respectivos o las resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales

COTEJADO
COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

Entidad	Tipo de elección	Inicio	Jornada Electoral	Término del proceso[2]
				correspondientes.
Tamaulipas	Ayuntamientos	10/09/2017	01/07/2018	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas **Artículo 204.** El Proceso Electoral Ordinario se inicia el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección respectiva y, en su caso, cuando las autoridades jurisdiccionales hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
Veracruz	Gobernador Diputados MR Diputados RP	01/11/2017	01/07/2018	Código No. 577 Electoral para el Estado de Veracruz **Artículo 169.** ... El Proceso Electoral Ordinario iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, celebre en los primeros diez días del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluirá: el último día del mes de julio para la elección de diputados; el último día de agosto si se trata de la elección de Gobernador y el quince de septiembre para la elección de ayuntamientos o, en su caso, hasta en tanto el órgano jurisdiccional competente emita las sentencias definitivas respecto de los medios de impugnación pendientes de resolución.
Yucatán	Gobernador Diputados MR Diputados RP Ayuntamientos	06/09/2017	01/07/2018	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán **Artículo 189.** El Proceso Electoral se inicia dentro de los primeros 7 días del mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con el Dictamen y declaración de validez de la elección de Gobernador y, en el caso de elecciones intermedias, concluye con la asignación de

COTEJADO COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

Entidad	Tipo de elección	Inicio	Jornada Electoral	Término del proceso[2]
				diputados y regidores según el principio de representación proporcional. En todo caso, la conclusión del Proceso Electoral será una vez que se hubiera resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno. ...
Zacatecas	Diputados MR Diputados RP Ayuntamientos	07/09/2017	01/07/2018	Ley Electoral del Estado de Zacatecas **Artículo 124.** 1. El Proceso Electoral Ordinario iniciará el siete de septiembre del año previo al de la elección con la sesión del Consejo General y concluirá cuando: I. Si se trata de la elección de Gobernador del Estado, con la resolución y la declaración de validez de la elección de Gobernador electo que hubiere hecho el Tribunal de Justicia Electoral, una vez que haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno; y II. Si se trata de las elecciones de integrantes del Poder Legislativo o de los Ayuntamientos, concluirá respectivamente para cada una, una vez que se hayan expedido las constancias de mayoría a los candidatos triunfantes, y hechas las asignaciones por el principio de representación proporcional. En todo caso la conclusión será cuando el Tribunal de Justicia Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

COTEJADO COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

SEGUNDO. Las entidades federativas de Baja California Sur, Chihuahua, Hidalgo, Quintana Roo y Tlaxcala, iniciaran sus procesos electorales conforme lo siguiente:

Entidad	Tipo de elección	Inicio	Jornada Electoral	Término del proceso[5]
Baja California Sur	Diputados MR Diputados RP Ayuntamientos	01/12/2017	01/07/2018	Ley Electoral del Estado de Baja California Sur **Artículo 77.** El Proceso Electoral Ordinario se inicia en diciembre del año previo al de la elección y concluye con el Dictamen y declaración de validez de la elección de Gobernador del Estado, Presidentes Municipales y Diputados Locales. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Estatal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
Chihuahua	Diputados MR Diputados RP Ayuntamientos	01/12/2017[6]	01/07/2018	Ley Electoral del Estado de Chihuahua **Artículo 93.** El Proceso Electoral Ordinario iniciará el día primero del mes de octubre del año previo al de la elección, con la sesión de instalación del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, y concluye con la etapa de declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría y validez; o en su caso, con la resolución que emita en última instancia el Tribunal Estatal Electoral o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Hidalgo	Diputados MR Diputados RP	15/12/2017	01/07/2018	Código Electoral del Estado de Hidalgo **Artículo 100.** Los procesos electorales para las elecciones

[5] De acuerdo a cada una de las legislaciones locales

[6] De conformidad con el Segundo transitorio de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el proceso electoral local 2017-2018 iniciará el 01 de diciembre de 2017 y la Jornada Electoral del mismo, se celebrará el 01 de julio de 2018. Por consiguiente, las reformas a los artículos 60 numeral 1 y 93 del presente decreto, entrarán en vigor una vez concluido el proceso electoral local 2017-2018.

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

Entidad	Tipo de elección	Inicio	Jornada Electoral	Término del proceso[5]
				ordinarias, se inician con la sesión que realice el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo el 15 de diciembre del año anterior al de los comicios y concluyen con las determinaciones sobre la validez de la elección correspondiente y el otorgamiento o asignación de constancias que realicen los consejos del Instituto, o con las resoluciones que, en su caso, se pronuncien a nivel jurisdiccional.
Quintana Roo	Ayuntamientos	Entre el 15 y 20 de diciembre de 2017[7]	01/07/2018	Ley de Instituciones y Procedimiento Electorales para el Estado de Quintana Roo **Artículo 266.** El Proceso Electoral, comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección; II. Jornada electoral, y III. Resultados y declaración de validez de las elecciones. La etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana de octubre del año anterior al de la elección y concluye al iniciarse la Jornada Electoral. Para tal efecto, el Consejo General celebrará sesión solemne en la que hará la Declaratoria del inicio del Proceso Electoral. La etapa de la Jornada Electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de la casilla y la publicación de los resultados electorales en el exterior de ésta. La etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones, inicia

[7] De conformidad con el transitorio Cuarto, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimiento Electorales para el estado de Quintana Roo, la elección ordinaria local a celebrarse el primer domingo de julio del año 2018 para la renovación de los Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo, se sujetara a los siguiente: I. El Proceso Electoral dará inicio entre el 15 y 20 de diciembre del año 2017, mediante declaratoria que emita el Instituto Electoral de Quintana Roo.

COTEJADO
COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

Entidad	Tipo de elección	Inicio	Jornada Electoral	Término del proceso[5]
				con la remisión de la documentación y paquetes electorales a los consejos municipales y distritales, y concluye con la toma de posesión de los cargos.
Tlaxcala	Diputados MR Diputados RP	01/01/2018	01/07/2018	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Tlaxcala **Artículo 112.** El Proceso Electoral Ordinario se iniciará mediante sesión solemne que se celebrará a más tardar seis meses antes de la fecha de la elección de que se trate y concluirá con la declaratoria de validez que realicen los órganos del Instituto o con la última resolución que emitan los órganos jurisdiccionales relativa a los medios de impugnación interpuestos. El Consejo General durante el mes de octubre del año previo a la elección que corresponda, determinará la fecha exacta del inicio del Proceso Electoral.

al Electoral
Local
le Sonora

COTEJADO
COPIA
Secretaría de Gobierno
Boletín Oficial y Archivo del Estado

TERCERO El Instituto Nacional Electoral podrá realizar notificaciones a los sujetos regulados por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, todos los días y horas durante el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales.

CUARTO. Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por el Consejo General.

QUINTO. Se instruye al Secretario del Consejo para que instrumente lo conducente a efecto de que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral, en los periódicos o gacetas oficiales de los estados objeto del presente Acuerdo, así como en la página de internet de este Instituto.

TRANSITORIO

ÚNICO. Tomando en consideración que se podrían celebrar elecciones extraordinarias durante el Proceso Electoral 2017-2018, una vez que, en su caso, inicien los procesos electorales correspondientes, se emitirá un nuevo acuerdo con el objeto de hacer del conocimiento de los sujetos regulados por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales la fecha precisa en que ello ocurra.

toral

ra

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 22 de noviembre de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

COTEJADO
COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA

El suscrito **Mtro. Benjamín Hernández Ávalos**, Secretario del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Sonora, con fundamento en el artículo 10, numeral 1, inciso n) del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, ----------

----------**CERTIFICA**----------

Que con fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete se recibió adjunto en la cuenta de correo institucional de la Presidenta del Consejo Local Instituto Nacional Electoral en el estado de Sonora, de parte del Secretario Particular del Secretario Ejecutivo Lic. Jesús Galindo López, el Acuerdo **INE/CG566/2017** ***del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se hace del conocimiento de los sujetos regulados por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales las fechas de inicio y conclusión del Proceso Electoral Federal 2017-2018 y de los procesos electorales locales con jornada coincidente con el Proceso Electoral Federal, en cumplimiento al artículo 28, numeral 4 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral,*** aprobado en sesión ordinaria de del Consejo General celebrada el veinte dos de noviembre de dos mil diecisiete, constantes de treinta y dos fojas útiles por el anverso, la cual es fiel impresión de la que se encuentra en archivo adjunto al correo mencionado, lo que certifico para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.----------

Hermosillo, Sonora, a los veintitrés días del mes de noviembre dos mil diecisiete.----------

SECRETARIO DEL CONSEJO LOCAL
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
EN EL ESTADO DE SONORA

Instituto Nacional Electoral
Consejo Local
en el Estado de Sonora

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

El Consejo Directivo de Financiera para el Desarrollo Económico de Sonora, con fundamento en lo establecido en los artículos 40, fracción VII y 56 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y 10 fracción XI del Decreto que crea un Organismo Público Descentralizado denominado Financiera para el Desarrollo Económico de Sonora, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR
DE FINANCIERA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE SONORA.

CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y ESTRUCTURA DEL ORGANISMO

ARTÍCULO 1.- La Financiera para el Desarrollo Económico de Sonora es un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Economía, que tiene por objeto otorgar financiamiento accesible y preferencial a las empresas que en las condiciones del crédito tradicional no pueden acceder a recursos suficientes para su desarrollo y consolidación, para fomentar las condiciones de desarrollo económico sustentable del Estado de Sonora, mediante la implementación de esquemas de financiamiento oportunos, accesibles, transparentes, de bajo costo, diferenciado por sectores y regiones productivos del Estado.

ARTÍCULO 2.- Para el cumplimiento de su objeto la Financiera para el Desarrollo Económico de Sonora, en lo sucesivo FIDESON, contará con los siguientes órganos de gobierno, unidades administrativas y la Unidad de Transparencia:

I.- Órganos de Gobierno y de Administración:

a).- Consejo Directivo;
b).- Coordinador Ejecutivo;

II.- Órganos de Asesoría y de Apoyo:

a).- Comité de Crédito;
b).- Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios;
c).- Comité de Transparencia.

III.- Unidades Administrativas:

a).- Dirección General de Promoción y Financiamiento;
b).- Dirección General de Supervisión;
c).- Dirección General Jurídica, Operación y Cartera;
d).- Dirección General de Administración.

IV.- Unidad de Transparencia.

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

ARTÍCULO 3.- FIDESON, planeará sus actividades y conducirá las mismas en forma programada con base en las prioridades, restricciones y políticas de desarrollo que, para el logro de sus objetivos y metas contempladas en el Plan Estatal de Desarrollo y de los programas respectivos, establezcan el Consejo Directivo y el Coordinador Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

CAPÍTULO II
DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

ARTÍCULO 4.- El máximo órgano de gobierno de FIDESON es el Consejo Directivo, cuya integración, facultades y obligaciones están consignadas en los artículos 6 y 10 del Decreto que crea un Organismo Público Descentralizado denominado Financiera para el Desarrollo Económico de Sonora, en adelante "el Decreto de creación."

El Consejo Directivo evaluará y definirá la forma en que los objetivos serán alcanzados y la manera en que las estrategia básicas serán conducidas, atendiendo además, los informes que en materia de control y auditoría le sean turnados, y vigilará la implementación de las medidas correctivas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 5.- En las sesiones del Consejo Directivo de FIDESON sólo participarán las personas que de acuerdo con el Decreto de creación formen parte del mismo, por lo que únicamente podrán asistir a éstas personas invitadas cuando así se prevea y se autorice expresamente por el Consejo Directivo, a solicitud del Secretario Técnico, por así estimarlo conveniente, pudiendo ser cualquier servidor público de la propia Entidad y cualquier otra persona que se requiera que participe en la sesión como apoyo técnico para exponer o aclarar algún asunto en lo particular.

ARTÍCULO 6.- El Consejo Directivo estará presidido por su Presidente y en ausencia de éste por el Vicepresidente; a falta de este último, por el miembro que se elija por mayoría de entre los asistentes con derecho a voto, y celebrará sesiones en forma ordinaria y extraordinaria en el lugar, fecha y hora que para tal efecto se indique en la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO 7.- Será obligación del Secretario Técnico y del titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo, verificar que los servidores públicos que asistan como suplentes de los integrantes propietarios del Consejo Directivo cuenten con su oficio de acreditación que avale su asistencia con ese carácter.

2

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

ARTÍCULO 8.- Las sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos una vez cada tres meses, y en forma extraordinaria las veces que fuesen necesarias, previa convocatoria que para ello realice el Secretario Técnico.

En la última sesión que se realice en cada año, se acordará el calendario de las reuniones a realizarse en el próximo ejercicio.

ARTÍCULO 9.- El Consejo Directivo funcionará válidamente con la asistencia de cuando menos la mitad más uno del total de sus integrantes, es decir, deberá acreditarse la presencia de la mayoría en cada sesión.

ARTÍCULO 10.- Para la celebración de las sesiones del Consejo Directivo se deberá emitir convocatoria por parte del Secretario Técnico en forma personal a cada uno de los miembros; a la convocatoria se acompañará el orden del día y el apoyo documental de cada uno de los puntos señalados en dicho orden del día, mismos que se harán llegar a los integrantes del Consejo, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la sesión cuando ésta tenga carácter de ordinaria, y con cuarenta y ocho horas tratándose de extraordinaria.

ARTÍCULO 11.- Cuando el Secretario Técnico del Consejo Directivo no emita la convocatoria respectiva con causa justificada habiendo transcurrido el plazo establecido en el calendario anual correspondiente, cualquiera de los miembros del Consejo Directivo, así como el Comisario Público Oficial o Ciudadano y, en su caso, el titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo, podrán solicitar al Presidente del Consejo que convoque, por conducto del Secretario Técnico, para la celebración de la sesión ordinaria correspondiente, emitiendo la convocatoria dentro de los diez días hábiles siguientes a la solicitud.

ARTÍCULO 12.- El Presidente del Consejo Directivo tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I.- Instalar, presidir y clausurar las sesiones, y en caso de empate tendrá el voto de calidad;
II.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando así lo considere necesario;
III.- Diferir o suspender las sesiones cuando exista causa que a su juicio pudiera afectar la celebración o desarrollo de las mismas;
IV.- Suscribir conjuntamente con los demás miembros las actas de las sesiones; y
V.- Las demás que le confieran el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

3

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

ARTÍCULO 13.- El Vicepresidente del Consejo Directivo tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I.- Asistir a las sesiones del Consejo Directivo;
II.- Suscribir conjuntamente con los demás miembros integrantes, las actas de las sesiones;
III.- Presidir las sesiones del Consejo Directivo en ausencia del Presidente; y
IV.- Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 14.- Los Vocales del Consejo Directivo tendrán a su cargo las siguientes funciones:

I.- Asistir a las sesiones del Consejo Directivo;
II.- Analizar y proponer la solución de los asuntos turnados al Consejo Directivo para su análisis, formulando las observaciones y propuestas que estimen convenientes; y
III.- Emitir su voto en los asuntos que sean sometidos a su aprobación y consideración.

ARTÍCULO 15.- Los integrantes del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto en la toma de decisiones respecto de los asuntos que se traten por dicho órgano. Las mismas facultades tendrán los suplentes de cada miembro propietario, previa comprobación de su carácter de suplentes ante el Secretario Técnico y el titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo.

ARTÍCULO 16.- El orden del día para la celebración de sesiones del Consejo Directivo deberá contemplar cuando menos los siguientes puntos:

I.- Lista de asistencia;
II.- Verificación del quórum legal por parte del Comisario Público;
III.- Lectura y aprobación del orden del día;
IV.- Lectura del acta de la sesión anterior;
V.- Informe del Coordinador Ejecutivo;
VI.- Informe del Comisario Público;
VII.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación de asuntos;
VIII.- Asuntos generales;
IX.- Resumen de acuerdos aprobados; y
X.- Clausura de la reunión.

Tratándose de sesiones extraordinarias, se exceptuarán del orden del día los puntos señalados en las fracciones IV, V, VI y VIII del presente artículo y dicha

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

sesión se avocará exclusivamente a los asuntos para los que hubiese sido convocada.

ARTÍCULO 17.- Las sesiones del Consejo Directivo deberán iniciar en la fecha y hora señalada en la convocatoria respectiva, y su desarrollo se sujetará a lo previsto en el orden del día, por lo que no podrá alterarse la secuencia de los puntos asentados en el mismo, ni tratar asuntos diversos a los asentados en el orden del día.

ARTÍCULO 18.- En caso de que la reunión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha prevista, deberá celebrarse ésta entre los tres y diez días hábiles siguientes, cuando se trate de sesiones ordinarias, y dentro de cuarenta y ocho horas posteriores a la convocatoria cuando se trate de extraordinarias.

ARTÍCULO 19.- El acta de cada sesión deberá ser aprobada por los miembros asistentes a la sesión del Consejo Directivo y suscrita por el Presidente o quien hubiera presidido y por los demás miembros presentes, sujetándose al contenido del artículo 16 de este Reglamento.

ARTÍCULO 20.- El acta que se levante deberá remitirse para su revisión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la clausura de la sesión, a los miembros que hubiesen asistido a la sesión respectiva, así como al Comisario Público y al titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo, quienes podrán formular al Secretario Técnico, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, las observaciones que consideren convenientes al contenido de dicha acta, a efecto de que se analicen las modificaciones que resultaren procedentes.

Una vez llevado a cabo lo anterior, se procederá a firmar el acta de la sesión correspondiente por cada uno de los miembros que hubiesen intervenido en ella, sin que ello se exceda de quince días hábiles posteriores a la sesión respectiva.

CAPÍTULO III
DEL COMITÉ DE CRÉDITO

ARTÍCULO 21.- El Comité de Crédito se integrará como órgano colegiado de apoyo del Consejo Directivo para las decisiones que deba tomar en la consecución del objeto de FIDESON; asimismo, será un órgano de apoyo para el Coordinador Ejecutivo, mediante la emisión de opiniones, en los casos previstos en este Reglamento Interior.

5

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

ARTÍCULO 22.- El Comité de Crédito se integrará por el Coordinador Ejecutivo de FIDESON en su calidad de Presidente, los cuatro titulares de las unidades administrativas previstas en el artículo 2° de este Reglamento Interior, así como un representante de la Secretaría de Economía designado por su titular, quienes no percibirán retribución o compensación alguna por el desempeño de su función como integrantes del Comité.

El Comité de Crédito se considerará legalmente constituido cuando en sus sesiones se encuentren presentes el Presidente del mismo y por lo menos tres de sus miembros, considerándose quórum legal la mitad mas uno. En ausencia del Coordinador Ejecutivo de FIDESON dicho Comité será presidido por el Director General de Promoción y Financiamiento. Quien presida las sesiones tendrá voto de calidad en caso de empate.

Podrán ser invitados a las sesiones del Comité, con voz pero sin voto, cualquier persona que tenga algún asunto especial que tratar relacionado con el objeto de FIDESON, firmando únicamente la minuta de asistencia.

El Comité, para el desarrollo de las sesiones que celebre, contará con un Secretario Técnico que será designado por el Coordinador Ejecutivo, quien asistirá con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 23.- El Comité de Crédito sesionará de manera ordinaria por lo menos dos veces al mes, y de manera extraordinaria cuantas veces fuere convocado por su Presidente, a través del Secretario Técnico, y tendrá como función emitir opinión sobre:

I.- La viabilidad o inviabilidad de las solicitudes de créditos, determinación de garantías, plazos, comisiones, o algún otro esquema de financiamiento previamente autorizados por el Consejo Directivo mediante el manual de normas y políticas de crédito;

II.- Las propuestas de pago y/o reestructuras de los créditos efectuadas por los acreditados;

III.- Las solicitudes y propuestas de los deudores que impliquen la quita o quebranto de capital e intereses, en estricto apego a las disposiciones que para tal efecto se emita por el Consejo Directivo, mediante la autorización del manual de normas y políticas de crédito.

IV.- Las bases para el cálculo de las evaluaciones paramétricas para el otorgamiento de crédito;

V.- Las propuestas de dación en pago que se presenten a FIDESON;

6

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

VI.- Las solicitudes de compra, por parte de los interesados, de los bienes producto de la recuperación de créditos o recibidos en dación en pago por FIDESON. Cuando se trate de algún descuento por debajo de su registro contable, deberá sujetarse al procedimiento contenido en las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo Directivo.

VII.- La modificación de los requisitos generales de crédito bajo sus diversas modalidades en apoyo a la toma de decisiones del Consejo Directivo, y

VIII.- En los demás casos que determine el Consejo Directivo en materia de los créditos que otorga el FIDESON.

CAPÍTULO IV
DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 24.- El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, en adelante el Comité de Adquisiciones, se integrará como órgano colegiado de apoyo del Organismo para las decisiones que deba tomar en la consecución del objeto de FIDESON para la optimización del ejercicio del gasto destinado a las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como la prestación de servicios relacionados con dichos bienes conforme al presupuesto autorizado al año y ejercicio correspondiente.

ARTÍCULO 25.- El Comité de Adquisiciones se integrará por el Coordinador Ejecutivo de FIDESON en calidad de Presidente y los cuatro titulares de las unidades administrativas previstas en el artículo 2 de este Reglamento Interior, quienes no percibirán retribución o compensación alguna por el desempeño de su función como integrantes del Comité.

El Comité se considerará legalmente constituido cuando en sus sesiones se encuentren presentes el Presidente del mismo y por lo menos tres de sus miembros.

Podrán ser invitados a las sesiones del Comité, con voz pero sin voto, el titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo, así como el Comisario Público que designe la Secretaría de la Contraloría General, y cualquier servidor público de FIDESON cuya intervención se considere necesaria para aclarar aspectos técnicos relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del Comité, firmando únicamente la minuta de asistencia.

7

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

El Comité, para el desarrollo de las sesiones que celebre, contará con un Secretario Técnico que será designado por el Coordinador Ejecutivo, quien asistirá con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 26.- El Comité de Adquisiciones sesionará las veces que sean necesarias previa convocatoria de su Presidente, a través del Secretario Técnico, y tendrá como función emitir opinión sobre la optimización de los recursos destinados a:

I.- Adquisiciones;
II.- Arrendamientos;
III.- Prestación de servicios; y
IV.- Las demás que le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables en estas materias, en cumplimiento del objeto del FIDESON.

CAPÍTULO V
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 27.- El Comité de Transparencia se integrará como órgano colegiado de FIDESON para las decisiones que se deban tomar en la consecución, generación, publicación y entrega de información, y para garantizar que ésta sea confiable, veraz, oportuna y que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de todas las solicitudes que se presenten.

ARTÍCULO 28.- El Comité de Transparencia de FIDESON se integrará por:

I.- El Director General de Administración, en calidad de Presidente;
II.- El Director General de Supervisión;
III.- El Director General de Promoción y Financiamiento;
IV.- El Director General Jurídico, Operación y Cartera: y
V.- El titular de la Unidad de Transparencia.

Los integrantes del Comité de Transparencia no percibirán retribución o compensación alguna por el desempeño de su función como miembros del mismo.

El Comité será presidido por el Director General de Administración y se considerará legalmente constituido cuando en sus sesiones se encuentren presentes el Presidente del mismo y por lo menos tres de sus miembros. En ausencia del Presidente, dicho Comité será presidido por el Director General Jurídico, Operación y Cartera. Quien presida las sesiones tendrá voto de calidad.

Podrán ser invitados a las sesiones del Comité, con voz pero sin voto, el responsable de la publicación de la información en el Portal de Transparencia, así como el responsable de atender las solicitudes de información, firmando únicamente la minuta de asistencia.

8

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

El Comité, para el desarrollo de las sesiones que celebre, contará con un Secretario Técnico que será designado por el Director General de Administración, quien asistirá con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 29.- Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por el FIDESON para el resguardo o salvaguarda de la información.

ARTÍCULO 30.- El Comité de Transparencia sesionará las veces que sean necesarias previa convocatoria de su Presidente, a través del Secretario Técnico, y además de las funciones que le confiere el artículo 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, tendrá las siguientes;

I.- Supervisar que se mantenga actualizado el sistema de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable; y

II.- Verificar que se cumpla con las resoluciones emitidas por el Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

CAPÍTULO VI
DEL COORDINADOR EJECUTIVO

ARTÍCULO 31.- El Coordinador Ejecutivo de FIDESON, además de las facultades y obligaciones que le confieren los artículos 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y 11 del Decreto de creación, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Acordar con los titulares de las unidades administrativas el despacho de los asuntos a su cargo, así como con el titular de la Unidad de Transparencia y con los demás servidores públicos de FIDESON los asuntos de la competencia de éstos, cuando así lo considere conveniente;

II.- Fungir como representante legal de FIDESON con las facultades previstas en los artículos 2831 del Código Civil para el Estado de Sonora y su correlativo 2554 del Código Civil Federal y las demás que le confiere su órgano de gobierno, y en general ejercer todos los actos de representación y de administración que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de FIDESON en los términos dispuestos por el artículo 2 del Decreto de creación;

III.- Proporcionar a los Comisarios Públicos Oficial y Ciudadano designados por la Secretaría de la Contraloría General, las facilidades e informes necesarios para el desempeño de sus funciones;

9

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

IV.- Presentar trimestralmente al Consejo Directivo el informe del desempeño de las actividades de FIDESON, incluyendo el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;

V.- Presentar anualmente al Consejo Directivo, para su aprobación dentro de los dos primeros meses del año, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior, a efecto de informar los resultados al titular del Poder Ejecutivo para el informe de cuenta pública, en apego al artículo 79 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Sonora;

VI.- Expedir, previa autorización del Consejo Directivo, los manuales de Organización, de Procedimientos y de Servicios al Público, así como el Manual de Normas y Políticas de Crédito y el Reglamento Interno de Trabajo;

VII.- Someter a la consideración del Consejo Directivo, a más tardar en la primer quincena del mes de octubre de cada año, el anteproyecto de los programas de operación y presupuestos anuales de FIDESON, mismos que deberán elaborarse de conformidad con la legislación aplicable;

VIII.- Implementar las acciones necesarias para el cumplimiento del Sistema Integral de Archivos de acuerdo con la normatividad en la materia;

IX.- Someter a la consideración del Consejo Directivo, para su aprobación y posterior implementación, los programas e instrumentos financieros para apoyo y beneficio de proyectos productivos, con base en las necesidades de los sectores y regiones del Estado, a propuesta de la Dirección General de Promoción y Financiamiento;

X.- Expedir, previa autorización del Consejo Directivo los nombramientos del personal de base y de confianza acorde con la estructura orgánica autorizada;

XI.- Autorizar, o en su caso, rechazar, previa opinión del Comité de Crédito:

a) Las solicitudes de crédito y de garantías líquidas que no excedan de la cantidad autorizada, en apego a las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo Directivo, debiéndose apoyar en la Dirección General de Promoción y Financiamiento para notificar al solicitante la determinación que corresponda;

b) Las propuestas de pago de los acreditados, así como la reestructura de los créditos otorgados, con estricto apego a las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo Directivo.

10

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

c) La venta de bienes producto de la recuperación de créditos y las daciones en pago, que no excedan del monto autorizado por el Consejo Directivo, con estricto apego a las disposiciones que para tal efecto éste emita; y

d) La quita y quebranto de capital e intereses, de lo cual tendrá que informar al Consejo Directivo en cada reunión que celebre, con estricto apego a las disposiciones que para tal efecto éste emita;

XII.- Supervisar el cumplimiento a la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública; y

XIII.- Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende el Consejo Directivo.

CAPÍTULO VII
DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 32.- Los Directores Generales estarán al frente de las unidades administrativas de FIDESON, tendrán a su cargo la conducción técnica y administrativa de las mismas y serán responsables de su correcto funcionamiento ante el Coordinador Ejecutivo. Dichos Directores Generales serán auxiliados en la atención y despacho de los asuntos a su cargo, por el personal que las necesidades del servicio requieran y que aparezca en el presupuesto autorizado de FIDESON. Los Directores Generales tendrán a su cargo las siguientes atribuciones genéricas:

I.- Organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a las distintas áreas que integran la unidad administrativa a su cargo;

II.- Participar en la elaboración del Programa Operativo Anual de FIDESON;

III.- Formular los anteproyectos de programas y presupuestos que les correspondan y someterlos a la consideración del Coordinador Ejecutivo;

IV.- Conducir sus actividades de acuerdo con los programas aprobados y las políticas que señale el Coordinador Ejecutivo, para el logro de los objetivos y prioridades establecidos para FIDESON;

V.- Fungir como miembro de los comités de apoyo que se establezcan, como el Comité de Crédito, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

Servicios y el Comité de Transparencia, cumpliendo con las funciones que se establecen para los integrantes de los mismos, en los artículos 23, 27 y 30 de este Reglamento Interior.

VI.- Rendir los informes y formular los dictámenes, estudios y opiniones que les solicite el Coordinador Ejecutivo;

VII.- Aplicar y vigilar en las áreas que integren la unidad administrativa a su cargo, el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, procedimientos y demás disposiciones relacionadas con los servicios y actividades de su competencia, tomando las medidas adecuadas para prevenir y corregir la violación de esas normas, y presentar las denuncias correspondientes ante el Órgano de Control y Desarrollo Administrativo;

VIII.- Acordar con el Coordinador Ejecutivo los asuntos de competencia de la unidad administrativa a su cargo;

IX.- Someter a consideración del Coordinador Ejecutivo los proyectos de modernización de sus respectivas unidades administrativas, para su mejor funcionamiento y despacho de los asuntos a su cargo;

X.- Evaluar el desempeño del personal de su área y promover la elaboración e implantación de programas de capacitación que fortalezcan la actualización y la mejora continua del mismo, así como emitir opinión para, en su caso, el otorgamiento de estímulos;

XI.- Atender al público en los asuntos de la competencia de la unidad administrativa a su cargo;

XII.- Coadyuvar en el cumplimiento de la normatividad expedida para el control, organización, circulación y conservación de los documentos y archivo;

XIII.- Participar en la elaboración y actualización del Reglamento Interior de FIDESON, de los manuales de Organización, de Procedimientos y de Servicios al Público, así como del Manual de Normas y Políticas de Crédito, y del Reglamento Interno de Trabajo que requiera FIDESON.

XIV.- Atender oportunamente las solicitudes de información pública que les turne el titular de la Unidad de Transparencia de FIDESON, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y demás normatividad en materia de acceso a la información pública, y

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

XV.- Las demás que les confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que les encomiende el Coordinador Ejecutivo.

CAPÍTULO VIII
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 33.- Corresponde a la Dirección General de Promoción y Financiamiento, las siguientes atribuciones:

I.- Promover los programas e instrumentos financieros diseñados en beneficio de proyectos productivos que requieran de financiamiento, en función de las necesidades de los diversos sectores y regiones del Estado;

II.- Brindar información respecto del trámite de las solicitudes de créditos, atender y recibir las mismas, sujetándose a las políticas, normas y procedimientos para el correcto análisis de la documentación o requisitos establecidos según el programa que corresponda; así como las solicitudes de garantías líquidas para acceso a financiamientos en otras instituciones de crédito y rechazar, en su caso, las que no cumplan debidamente con los requisitos establecidos para su trámite;

III.- Integrar debidamente los expedientes derivados de las solicitudes de crédito y de garantías, así como su captura en el sistema y control de gestión, para su canalización a la unidad administrativa encargada del análisis de financiamiento;

IV.- Identificar los requerimientos de las empresas y personas físicas con actividad empresarial, con base en sus necesidades, para su escalamiento y consolidación en el mercado, a efecto de canalizar la solicitud ante la banca comercial, o bien su atención directa en FIDESON;

V.- Realizar visitas previas al otorgamiento del crédito, a efecto de contar con la veracidad de la información proporcionada y la existencia de las garantías ofrecidas así como las instalaciones y condiciones del negocio;

VI.- Promover ante las instancias que correspondan los acuerdos de coordinación, convenios de colaboración y demás instrumentos que permitan la atracción y combinación de recursos económicos susceptibles de incidir en un mayor desarrollo económico;

VII.- Dar seguimiento en la implementación de los programas apoyados con recursos gestionados por esta unidad administrativa, con el propósito de verificar

13

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

el cumplimiento de objetivos y compromisos contraídos, manteniendo informado de los resultados al Coordinador Ejecutivo;

VIII.- Realizar programas anuales de promoción y fomento para la atracción de proyectos, en función de las metas programadas de colocación y disponibilidad de recursos;

IX.- Realizar por lo menos dos veces al año un análisis de las tasas tanto institucionales como de las que prevalezcan en el mercado, a efecto de mantenerse actualizadas en función de cada programa, calificación del riesgo y de los resultados de colocación y su recuperación;

X.- Requerir a los solicitantes de crédito, cuando sea el caso, la documentación e información complementaria solicitada por las diversas unidades administrativas involucradas en el proceso de crédito;

XI.- Diseñar y proponer programas e instrumentos financieros para apoyo y beneficio de proyectos productivos, con base en las necesidades de los sectores y regiones del Estado, y presentarlos al Coordinador Ejecutivo a efecto de someterlos a la consideración del Consejo Directivo;

XII.- Elaborar, emitir y supervisar la aplicación de las políticas, normas y procedimientos para el correcto análisis de las solicitudes de crédito que se reciban en esta área administrativa;

XIII.- Analizar el plan de negocios en los casos en que se requiera, para la elaboración del dictamen de viabilidad financiera, en apego al Manual de Normas y Políticas de Crédito;

XIV.- Proponer la actualización del Manual de Normas y Políticas de Crédito, para la operación de los diversos programa autorizados por el Consejo Directivo;

XV.- Definir los criterios para la determinación del riesgo en las operaciones relacionadas con el análisis del crédito y la colocación de recursos;

XVI.- Proponer la capacitación y actualización del personal de FIDESON sobre la cultura del crédito, análisis financiero y análisis del riesgo; así mismo, implementar los programas de capacitación correspondiente a los conceptos básicos del crédito dirigida a los solicitantes de crédito a través de los foros y programas de capacitación institucional;

14

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

XVII.- Revisar, actualizar y evaluar de manera periódica la operación, estadística y resultados de la aplicación de las metodologías, modelos y sistemas de medición de riesgo;

XVIII.- Elaborar y someter a la consideración del Coordinador Ejecutivo los proyectos o actualización de metodologías, para la ministración de los recursos financieros, así como de los fondos convenidos con otras dependencias;

XIX.- Realizar acciones a fin de facilitar el acceso a capital de riesgo mediante programas en alianza con organismos públicos, organizaciones del sector privado nacionales e internacionales y con la banca de desarrollo, atendiendo criterios de rentabilidad, creación de empleos y desarrollo regional;

XX.- Gestionar la aportación de recursos para la implementación de los programas en cumplimento del objeto de FIDESON, a través de la aportación patrimonial de cualquier entidad federal, estatal y municipal, así como de organizaciones no gubernamentales nacionales y extranjeras, a efecto de multiplicar los recursos disponibles en apoyo a los programas y proyectos productivos;

XXI.- Elaborar, en coordinación con diversas instituciones públicas, privadas e instituciones financieras no bancarias, los estudios y ofertas financieras que ofrece el sector financiero en favor de emprendedores y en general a la micro, pequeña y mediana empresa con alta viabilidad; y

XXII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y el Coordinador Ejecutivo, dentro del ámbito de sus atribuciones.

ARTÍCULO 34.- Corresponde a la Dirección General de Supervisión, las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar, proponer y supervisar las políticas, normas y procedimientos para la correcta supervisión de los créditos y de sus correspondientes garantías;

II.- Proponer e instrumentar mecanismos de supervisión y seguimiento en la correcta aplicación del recurso y de las condiciones de las garantías del crédito, así como vigilar y exigir que los acreditados cumplan con la normatividad señalada en los convenios y contratos en relación con la comprobación de la inversión autorizada;

III. Apoyar en la realización de la visita previa al otorgamiento del crédito a consideración del Director General de Promoción y Financiamiento;

15

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

IV.- Realizar visitas de seguimiento e inspección a los acreditados, siguiendo las formalidades previstas en las disposiciones jurídicas aplicables, tomando en cuenta las características del crédito, garantía o proyecto autorizado, así como verificar, en su caso, la inversión realizada debiendo emitir un dictamen de los resultados obtenidos en cada visita;

V.- Informar de forma inmediata al Coordinador Ejecutivo de las irregularidades detectadas en la supervisión a los acreditados;

VI.- Elaborar informes trimestrales y presentarlos al Coordinador Ejecutivo y a la Dirección General Jurídica, respecto del avance y desarrollo de los proyectos visitados, a efecto de determinar el cumplimiento de pago oportuno y reducir continuamente el riesgo de mora;

VII.- Supervisar el proceso de la comercialización de los productos de las empresas cuyos créditos y sus garantías fueron operados de conformidad con los convenios y programas que se suscriban al respecto;

VIII.- Informar mensualmente al Coordinador Ejecutivo sobre las desviaciones que presenten grupos definidos de acreditados, en su caso, con respecto a los límites de riesgo establecidos proponiendo cuando así corresponda las acciones correctivas necesarias; y

IX.- Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y el Coordinador Ejecutivo, dentro del ámbito de sus atribuciones.

ARTÍCULO 35.- Corresponde a la Dirección General Jurídica, Operación y Cartera, las siguientes atribuciones:

I.- Asesorar jurídicamente al Coordinador Ejecutivo y a los titulares de las unidades administrativas de FIDESON, así como coordinar y participar en las actividades jurídicas de dichas unidades;

II.- Formular, revisar, opinar y someter a la consideración del Coordinador Ejecutivo los anteproyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como de los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de carácter general que sean de la competencia de FIDESON;

III.- Elaborar y revisar en el aspecto jurídico los convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos en los que intervenga FIDESON;

16

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

IV.- Compilar y promover en las unidades administrativas la difusión de las normas jurídicas relacionadas con las funciones y objetivos de FIDESON;

V.- Registrar y controlar los poderes otorgados a los funcionarios y empleados de FIDESON, vigilando su correcta utilización;

VI.- Promover políticas, procedimientos y estrategias para la recuperación de los créditos y de las garantías que se otorguen, así como instrumentarlos para la recuperación de los créditos otorgados por FIDESON;

VII.- Presentar ante el Comité de Crédito las solicitudes de reestructura, convenios judiciales, daciones en pago y convenios modificatorios, a solicitud expresa de los deudores, que implique alguna modificación de las condiciones del contrato de crédito, como el cambio y sustitución de garantías, así como las quitas de intereses;

VIII.- Integrar y presentar trimestralmente al Coordinador Ejecutivo un informe del avance de las gestiones de cobranza, así como al Comité de Crédito por lo menos dos veces al año;

IX.- Turnar a despachos jurídicos externos, de acuerdo con la normatividad aplicable y con base en su responsabilidad y profesionalismo, asuntos para cobranza judicial, así como vigilar el resultado de la gestión de cobranza, y supervisar la actualización del registro de la base de datos de acreditados morosos a su cargo;

X.- Calificar la cartera crediticia otorgada por FIDESON con apego a la normatividad establecida, emitiendo el correspondiente reporte al Coordinador Ejecutivo para que lo someta a la consideración del Consejo Directivo;

XI.- Elaborar, someter a la consideración del Coordinador Ejecutivo e instrumentar el Manual de Administración de Riesgo de Crédito, que deberá contener lineamientos estratégicos y metodologías para identificar, medir y vigilar los distintos tipos de riesgo de FIDESON;

XII.- Analizar la situación procesal del acreditado y emitir el dictamen para proponer castigos o bien, interponer los recursos legales que estime convenientes;

XIII.- Solicitar al Consejo Directivo, por conducto del Coordinador Ejecutivo, la autorización para la aplicación de reservas y castigos, previo dictamen jurídico de incobrabilidad;

17

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

XIV.- Ejercer las acciones judiciales y contencioso-administrativas que competan a FIDESON; formular querellas y denunciar ante el Ministerio Público los hechos que lo ameriten y que afecten los intereses de FIDESON;

XV.- Realizar la inscripción de contratos y garantías en los registros correspondientes;

XVI.- Supervisar los documentos relativos a los créditos y garantías que suscriba FIDESON, autorizados por el Consejo Directivo o el Coordinador Ejecutivo, según corresponda, a fin de garantizar que los mismos cumplan con los términos, condiciones y literalidad jurídica de los títulos valor;

XVII.- Instrumentar los controles y reportes para la medición y evaluación del cumplimiento de metas;

XVIII.- Registrar y supervisar las operaciones de altas y bajas de los créditos en el sistema de cartera, así como los pagos y liquidaciones de los créditos en FIDESON, y que la emisión de los reportes correspondientes sean correctos y oportunos;

XIX. Realizar el registro y conciliación de los pagos mensuales en coordinación con la Dirección General de Administración, correspondiente a la recaudación tanto en ventanilla receptora de FIDESON como en las instituciones bancarias o receptoras;

XX.- Informar ante el Comité de Crédito y Consejo Directivo de manera trimestral el avance de cartera;

XXI.- Presentar anualmente, dentro del último trimestre del año, ante el Comité de Crédito y Consejo Directivo, el informe de la calificación de cartera y estimación de cuentas incobrables en coordinación con la Dirección General de Administración;

XXII.- Apoyar al Coordinador Ejecutivo en la elaboración e integración de las actas y seguimiento de las reuniones de Consejo Directivo; y

XXIII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y el Coordinador Ejecutivo, dentro del ámbito de sus atribuciones.

ARTÍCULO 36.- Corresponde a la Dirección General de Administración, las siguientes atribuciones:

COPIA
Secretaría de Gobierno
Boletín Oficial y Archivo del Estado

I.- Coordinar a las unidades administrativas de FIDESON en la integración de los programas y presupuestos del mismo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y presentarlos a la consideración del Coordinador Ejecutivo;

II.- Elaborar las políticas y estrategias financieras para asegurar la correcta aplicación de los recursos de FIDESON y presentarlas al Coordinador Ejecutivo para que las someta a la consideración del Consejo Directivo;

III.- Formular mensualmente los estados financieros de FIDESON con sus relaciones analíticas;

IV.- Elaborar y someter a la consideración del Consejo Directivo, por conducto del Coordinador Ejecutivo, las normas que rijan los procesos de registro y control contable, presupuestal y fiscal, a fin de garantizar la calidad y confiabilidad de la información para la adecuada toma de decisiones;

V.- Elaborar y presentar las estrategias, normas y políticas al Coordinador Ejecutivo para que las someta a la consideración del Consejo Directivo, que garanticen la eficiencia y rentabilidad de la operación de FIDESON, con apego a las sanas prácticas financieras y a la normatividad establecida por las autoridades;

VI.- Coordinar el desarrollo y producción del soporte que en materia de informática y sistemas se requiera para la correcta realización de las operaciones de FIDESON;

VII.- Instrumentar, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, las acciones de contingencia para la protección del patrimonio de FIDESON;

VIII.- Coordinar de acuerdo con la normatividad aplicable, el desarrollo, instalación, implementación y mantenimiento de los sistemas informáticos de la plataforma tecnológica que da soporte a la operación, para asegurar su correcto funcionamiento;

IX.- Administrar los recursos humanos y materiales de FIDESON;

X.- Coordinar las evaluaciones del personal de FIDESON que acrediten los conocimientos, habilidades y aptitudes para cumplir con las responsabilidades inherentes a sus puestos;

XI.- Administrar los recursos financieros de FIDESON a fin de obtener la rentabilidad y el equilibrio financiero proyectado;

19

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

XII.- Vigilar que el registro de las operaciones de cartera de FIDESON y la emisión de los reportes correspondientes sean correctos y oportunos;

XIII.- Supervisar la existencia, integración y actualización de los expedientes de crédito y de garantías, así como el resguardo y seguridad de los mismos;

XIV.- Guardar y custodiar de manera eficiente los documentos valor que amparan las operaciones de crédito de FIDESON;

XV.- Supervisar y administrar la ventanilla receptora de pagos de FIDESON, y notificar a la Dirección General Jurídica el total de las operaciones o pagos realizados por conceptos de cartera;

XVI.- Atender con oportunidad los requerimientos de las unidades administrativas de FIDESON en materia de personal, recursos materiales y servicios generales;

XVII.- Integrar, controlar y administrar el inventario de los bienes muebles e inmuebles de FIDESON;

XVIII.- Recibir, registrar y resguardar, en su caso, los bienes muebles e inmuebles otorgados en dación de pago, adjudicados o producto de procesos litigiosos a favor de FIDESON;

XIX.- Coordinar a las unidades administrativas de FIDESON en la elaboración de los manuales de Organización, de Procedimientos y de Servicios al Público, así como del Manual de Normas y Políticas de Crédito y del Reglamento Interno de Trabajo, y mantenerlos permanentemente actualizados, de conformidad con los lineamientos establecidos para tal efecto;

XX.- Implementar y mantener el Sistema Integral de Archivos, así como elaborar los procedimientos, la normatividad de control de administración documental y criterios específicos de organización de archivos, de acuerdo con la normatividad en la materia;

XXI.- Verificar que toda información financiera y de cartera que se emita a la Coordinación Ejecutiva sea veraz y oportuna;

XXII.- Instrumentar los controles y reportes para la medición y evaluación del cumplimiento de metas, así como la coordinación de las auditorías internas y externas dando el seguimiento a la solventación de las observaciones, en su caso;

XXIII.- Gestionar y elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos anual y la asignación de recursos a FIDESON;

20

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

XXIV.- Desarrollar e implementar programas de capacitación al personal de FIDESON para el desempeño de sus actividades en la implementación de programas, productos, servicios, asesoría financiera, normatividad y de otras fuentes de fondeo;

XXV.- Vigilar el cumplimiento de las políticas y procedimientos de operación en el manejo de los recursos materiales y financieros de FIDESON;

XXVI.- Supervisar y evaluar la calidad de los servicios que proporcione FIDESON a los acreditados;

XXVII.- Analizar e implementar la modernización e innovación tecnológica de acuerdo con la capacidad presupuestal de FIDESON;

XXVIII.- Elaborar los documentos para la liberación de garantías y finiquitos de créditos en coordinación con la Dirección General Jurídica, Operación y Cartera;

XXIX.- Promover la venta de los bienes adjudicados bajo la modalidad que se autorice por parte del Consejo Directivo, evitando el acumulamiento de bienes adjudicados;

XXX.- Supervisar el correcto seguimiento a las garantías líquidas colocadas en favor de instituciones acreedoras; y

XXXI.- Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y el Coordinador Ejecutivo, dentro del ámbito de sus atribuciones.

CAPÍTULO IX
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 37.- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Unidad de Transparencia dependerá jerárquicamente del Coordinador Ejecutivo y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Recabar y difundir la información a que se refieren los Capítulos II, III, IV y V del Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como la correspondiente del Capítulo Sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, y propiciar que las unidades administrativas la actualicen periódicamente, conforme la normatividad aplicable;

II.- Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

21

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

III.- Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;

IV.- Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

V.- Efectuar las notificaciones a los solicitantes;

VI.- Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;

VII.- Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;

VIII - Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;

IX.- Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior de FIDESON;

X.- Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables;

XI.- Remitir al Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el recurso de revisión que se presente en forma electrónica o por escrito ante esta Unidad, dentro del plazo que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora;

XII. Coadyuvar en la administración, sistematización, archivo y resguardo de la información clasificada como reservada y confidencial de las unidades administrativas de la Secretaría;

XIII.- Requerir información y documentación a las unidades administrativas de FIDESON, a efecto de cumplir con sus atribuciones;

XIV.- Dar respuesta en tiempo y forma a los recursos de revisión que notifique el Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como rendir pruebas y formular alegatos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y sus Lineamientos;

XV.- Dar a conocer al Coordinador Ejecutivo la resolución que recaiga al recurso de revisión, a efecto de que cumplimente en tiempo y forma la misma;

XVI.- Dar aviso al Coordinador Ejecutivo de la negativa de las unidades administrativas para colaborar con esta Unidad de Transparencia, a efecto de que

22

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

le ordene realizar sin demora las acciones conducentes. Cuando persista la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento de la autoridad competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo;

XVII.- Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, y

XVIII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y le delegue expresamente el Coordinador Ejecutivo, dentro de la esfera de sus atribuciones.

CAPÍTULO X
DEL CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 38.- Las funciones de control y evaluación de FIDESON estarán a cargo del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Contraloría General, dependiente administrativa, funcional y jerárquicamente de la misma, el cual despachará en las oficinas de FIDESON y ejercerá sus atribuciones en los términos previstos por los artículo 57 y 59 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, el Reglamento Interior de la mencionada Secretaría, las normas generales que establecen el marco de actuación de los órganos de control y desarrollo administrativo adscritos a las entidades de la Administración Pública Estatal y demás ordenamientos jurídicos y disposiciones generales aplicables.

Para la operación del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo, FIDESON proporcionará los recursos materiales, servicios generales e instalaciones físicas adecuadas y necesarias para su funcionamiento, proporcionando la colaboración técnica y toda la información requerida para el cumplimiento de las funciones que le corresponde desarrollar.

ARTÍCULO 39.- Las funciones de vigilancia de FIDESON estarán a cargo de los Comisarios Públicos Oficial y Ciudadano, designados por la Secretaría de la Contraloría General, quienes ejercerán las funciones previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, el Manual de Actuación del Comisario Público, y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, sin perjuicio de las tareas que la Dependencia antes mencionada les asigne especificamente.

ARTÍCULO 40.- El Comisario Público titular será suplido en sus ausencias por el Comisario Público que designe la Secretaría de la Contraloría General.

23

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

ARTÍCULO 41.- El Consejo Directivo, a través del Coordinador Ejecutivo de FIDESON, deberá proporcionar oportunamente al Comisario Público la información que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 42.- El titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y los Comisarios Públicos Oficial y Ciudadano, previa citación por escrito que se les formule y notifique con un mínimo de cinco días de anticipación, asistirán con voz pero sin voto a las sesiones ordinarias del Consejo Directivo y con cuarenta y ocho horas a las extraordinarias.

CAPÍTULO XI
DE LA SUPLENCIA DE FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 43.- Durante las ausencias temporales del Coordinador Ejecutivo, el despacho de los asuntos de FIDESON estará a cargo del Director General que corresponda según su propia competencia.

ARTÍCULO 44.- En ausencia temporal de algún Director General o de sus Directores, éstos serán suplidos por los servidores públicos que designe el Coordinador Ejecutivo, a propuesta del propio Director General que se ausente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los manuales de Organización, de Procedimientos y de Servicios al Público, así como el Manual de Normas y Políticas de Financiera para el Desarrollo Económico de Sonora deberán expedirse dentro de los noventa días posteriores a la publicación de este Reglamento Interior en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora; así mismo, el Coordinador Ejecutivo queda facultado para resolver las cuestiones que se presenten en tanto se expidan los mencionados manuales administrativos.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abroga el Reglamento Interior del Fondo Nuevo Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora No.43, sección II, de fecha 28 de noviembre de 2011.

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

24

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

El Consejo Directivo de la Financiera para el Desarrollo Económico de Sonora

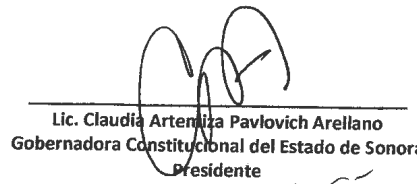

Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano
Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora
Presidente

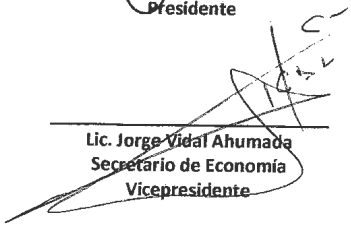

Lic. Jorge Vidal Ahumada
Secretario de Economía
Vicepresidente

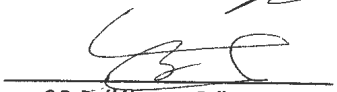

C.P. Raúl Navarro Gallegos
Secretario de Hacienda
Primer Vocal

MS. Julio César Corona Valenzuela
Secretario de Agricultura, Ganadería
Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura
Segundo Vocal

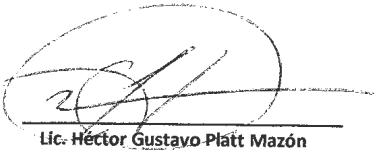

Lic. Héctor Gustavo Platt Mazón
Comisión de Fomento al Turismo
del Estado de Sonora
Tercer Vocal

Ing. Enrique Ruíz Sánchez
Director General del Consejo para la
Promoción Económica de Sonora
Cuarto Vocal

Lic. Leonardo Ciscomani Freaner
Subsecretario de Impulso a la Comercialización
de la Secretaría de Economía
Quinto Vocal

C.P. Héctor Martín Vicola Monroy
Coordinador Ejecutivo FIDESON
Secretario Técnico

25

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

FINANCIERA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE SONORA

ESTRUCTURA ORGANICA

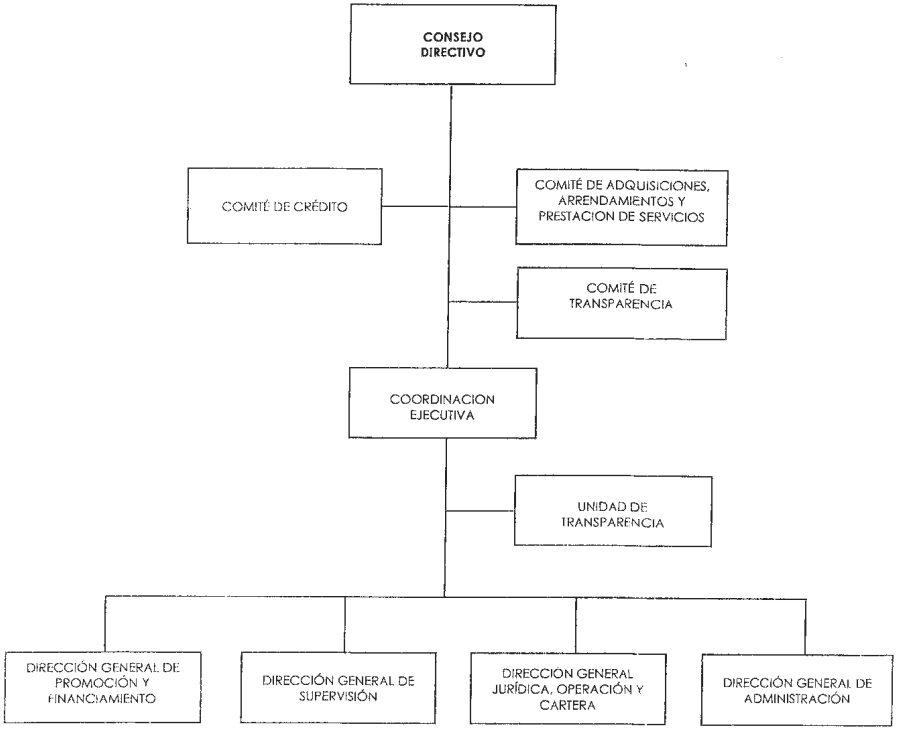

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

26

El C. Jesús Misael Acuña Acuña, Secretario del Ayuntamiento del municipio de Divisaderos, Sonora; certifica que en Sesion de Ayuntamiento celebrada el 16 de Noviembre de 2017, se tomo el Siguiente: ==========

Acuerdo No. 1

Que aprueba las modificaciones presupuestales para el Tercer Trimestre de 2017.

Artículo 1º. Para el ejercicio presupuestal y control de las erogaciones, las modificaciones presupuestales se presentan de la siguiente manera:

AMPLIACION (+)

Justificación Los recursos asignados a estas dependencias fueron insuficientes para cumplir con los objetivos y metas programadas para el presente ejercicio fiscal.

Claves			Descripción	Asignado Original	Asignado Modificado	Nuevo Modificado
Dep	Prog.	Cap.				
AY			**AYUNTAMIENTO**			
	AR		**ACCIÓN REGLAMENTARIA**			
		1000	SERVICIOS PERSONALES	284,000.00	12,405.42	296,405.42
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	12,000.00	10,580.00	22,580.00
		3000	SERVICIOS GENERALES	6,000.00	7,852.33	13,852.33
PM			**PRESIDENCIA**			
	CA		**ACCIÓN PRESIDENCIAL**			
		1000	SERVICIOS PERSONALES	614,200.00	10,605.42	624,805.42
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	168,000.00	0.00	
		3000	SERVICIOS GENERALES	325,943.00	76,534.71	402,477.71
		5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	618,000.00	7,342.00	625,342.00
SM			**SECRETARIA**			
	DA		**POLÍTICA Y GOBIERNO MUNICIPAL**			
		1000	SERVICIOS PERSONALES	691,500	24,666.15	716,166.15
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	43,200	69,976.78	113,176.78
		3000	SERVICIOS GENERALES	41,400	107,972.58	149,372.58
		4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	510,000	318,414.05	828,414.05
TM			**Tesorería**			
	EB		**PLANEACIÓN Y POLÍTICA FINANCIERA**			
		1000	SERVICIOS PERSONALES	477,000.00	68,437.09	545,437.09
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	72,000.00	92,718.72	164,718.72
		3000	SERVICIOS GENERALES	76,800.00	29,749.18	106,549.18
		5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	48,000.00	1,730.00	49,730.00
		9000	DEUDA PUBLICA	991,836	53,629.02	1,045,465.02
DOP			**DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS**			
	PA		**URBANIZACION MUNICIPAL**			
		1000	SERVICIOS PERSONALES	254,400.00	18,381.71	272,781.71
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	144,000.00	130,431.64	274,431.64
		3000	SERVICIOS GENERALES	180,000.00	83,065.72	263,065.72
		6000	INVERSION PUBLICA	1,314,932.00	0.00	1,314,932.00
DSPM			**DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS**			
	IB		**ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS PBCOS**			
		1000	SERVICIOS PERSONALES	1,126,314.00	18,684.14	1,144,998.14
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	147,000.00	219,855.00	366,855.00
		3000	SERVICIOS GENERALES	379,200.00	217,066.43	596,266.43
DSP			**DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA**			
	J9		**ADMINISTRACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**			
		1000	SERVICIOS PERSONALES	420,500.00	3,929.18	424,429.18
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	110,160.00	68,292.23	178,452.23
		3000	SERVCIOS GENERALES	50,400.00	20,400.00	70,800.00
		5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	12,000.00	0.00	12,000.00
OCG			**ORGANO DE CONTROL GUBERNAMENTAL**			
	CU		**CONTROLY EVALUACION GUBERNAMENTAL**			
		1000	SERVICIOS PERSONALES	82,800.00	20,938.63	103,738.63
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	2,400.00	9,800.00	12,200.00
		3000	SERVICIOS GENERALES	11,400.00	0.00	11,400.00
DM			**DIF MUNICIPAL**			
	DN		**ASIST.SOCIAL YSERV.COMUNITARIO Y PREST.SOC.**			
		1000	SERVICIOS PERSONALES	499,500.00	5,219.18	504,719.18
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	3,600.00	47,392.48	50,992.48
		3000	SERVICIOS GENERALES	6,000.00	0.00	6,000.00
OOM			**ORGANISMO OPERADOR MPAL.DE AGUA POTABLE**			
	AA		**POLITICA Y PLANEACION DE LA ADMIN.DEL AGUA**			
		1000	SERVICIOS PERSONALES	103,000	6,429.18	109,429.18
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	7,200	8,300.00	15,500.00
		3000	SERVICIOS GENERALES	70,196	189,539.00	259,735.00
DDD			**DIRECCION DEL DEPORTE**			
	RM		**RECREACION, DEPORTE Y ESPARCIMIENTO**			
		1000	SERVICIOS PERSONALES	77,000.00	3,441.12	80,441.12
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	8,400.00	50,790.01	59,190.01
		3000	SERVICIOS GENERALES	6,000	0.00	6,000.00
			TOTAL	**9,996,281.00**	**2,014,569.10**	**11,842,850.10**

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

REDUCCION (-)

Justificación El ejercicio del gasto de estas dependencias tuvo un comportamiento menor a lo presupuestado, dando cumplimiento a los objetivos y metas programadas

Claves			Descripción	Asignado Original	Asignado Modificado	Nuevo Modificado
Dep AY	Prog.	Cap.				
			AYUNTAMIENTO			
	AR		**ACCIÓN REGLAMENTARIA**			
		1000	SERVICIOS PERSONALES	284,000.00	19,000.00	265,000.00
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	12,000.00	3,000.00	9,000.00
		3000	SERVICIOS GENERALES	6,000.00	1,500.00	4,500.00
PM			**PRESIDENCIA**			
	CA		**ACCIÓN PRESIDENCIAL**			
		1000	SERVICIOS PERSONALES	614,200.00	26,750.00	587,450.00
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	168,000.00	52,562.40	115,437.60
		3000	SERVICIOS GENERALES	325,943.00	152,056.79	173,886.21
		5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	618,000.00	606,000.00	12,000.00
SM			**SECRETARIA**			
	DA		**POLÍTICA Y GOBIERNO MUNICIPAL**			
		1000	SERVICIOS PERSONALES	691,500	20,958.16	670,541.84
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	43,200	15,903.00	27,297.00
		3000	SERVICIOS GENERALES	41,400	14,749.49	26,650.51
		4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	510,000	203,310.50	306,689.50
TM			**Tesorería**			
	EB		**PLANEACIÓN Y POLÍTICA FINANCIERA**			
		1000	SERVICIOS PERSONALES	477,000.00	34,750.00	442,250.00
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	72,000.00	10,700.00	61,300.00
		3000	SERVICIOS GENERALES	76,800.00	17,221.22	59,578.78
		5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	48,000.00	12,000.00	36,000.00
		9000	DEUDA PUBLICA	991,836	594,999.00	396,837.00
DOP			**DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS**			
	PA		**URBANIZACION MUNICIPAL**			
		1000	SERVICIOS PERSONALES	254,400.00	13,500.00	240,900.00
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	144,000.00	31,563.60	112,436.40
		3000	SERVICIOS GENERALES	180,000.00	17,738.00	162,262.00
		6000	INVERSION PUBLICA	1,314,932.00	0.00	1,314,932.00
DSPM			**DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS**			
	IB		**ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS PBCOS**			
		1000	SERVICIOS PERSONALES	1,126,314.00	22,114.94	1,104,199.06
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	147,000.00	24,000.00	123,000.00
		3000	SERVICIOS GENERALES	379,200.00	29,092.00	350,108.00
DSP			**DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA**			
	J9		**ADMINISTRACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**			
		1000	SERVICIOS PERSONALES	420,500.00	13,500.00	407,000.00
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	110,160.00	1,500.00	108,660.00
		3000	SERVCIOS GENERALES	50,400.00	27,000.00	23,400.00
		5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	12,000.00	0.00	12,000.00
OCG			**ORGANO DE CONTROL GUBERNAMENTAL**			
	CU		**CONTROLY EVALUACION GUBERNAMENTAL**			
		1000	SERVICIOS PERSONALES	82,800.00	1,800.00	81,000.00
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	2,400.00	600.00	1,800.00
		3000	SERVICIOS GENERALES	11,400.00	8,550.00	2,850.00
DM			**DIF MUNICIPAL**			
	DN		**ASIST.SOCIAL YSERV.COMUNITARIO Y PREST.SOC.**			
		1000	SERVICIOS PERSONALES	499,500.00	4,500.00	495,000.00
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	3,600.00	600.00	3,000.00
		3000	SERVICIOS GENERALES	6,000.00	2,300.00	3,700.00
OOM			**ORGANISMO OPERADOR MPAL.DE AGUA POTABLE**			
	AA		**POLITICA Y PLANEACION DE LA ADMIN.DEL AGUA**			
		1000	SERVICIOS PERSONALES	103,000	4,500.00	98,500.00
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	7,200	2,400.00	4,800.00
		3000	SERVICIOS GENERALES	70,196	18,000.00	52,196.00
DDD			**DIRECCION DEL DEPORTE**			
	RM		**RECREACION, DEPORTE Y ESPARCIMIENTO**			
		1000	SERVICIOS PERSONALES	77,000.00	2,250.00	74,750.00
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	8,400.00	2,100.00	6,300.00
		3000	SERVICIOS GENERALES	6,000	1,500.00	4,500.00
			TOTAL	**9,996,281.00**	**2,014,569.10**	**7,981,711.90**

Artículo 2º. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 136, Fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y los Artículos 61, Fracción IV, inciso J) y 144 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se solicita al C. Presidente Municipal realizar las gestiones necesarias para su publicacion en el Boletin Oficial del Gobierno de Estado.

Artículo 3º. El presente acuerdo entrará en vigor, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Con la facultad que le otorga el Artículo 89, Fracción VI de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; certifico y hago constar que la presente es transcripción fiel de lo asentado en el libro de actas del Ayuntamiento respectivo.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. Jesús Misael Acuña Acuña

SECRETARÍA MUNICIPAL
DIVISADEROS, SONORA.

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

El C. Jesús Misael Acuña Acuña, Secretario del Ayuntamiento del municipio de Divisaderos, Sonora; certifica que en Sesion de Ayuntamiento celebrada el 16 de Noviembre de 2017, se tomo el Siguiente: ==========

Acuerdo No. 1

Que aprueba las modificaciones presupuestales para el Tercer Trimestre de 2017.

Artículo 1º. Para el ejercicio presupuestal y control de las erogaciones, las modificaciones presupuestales se presentan de la siguiente manera:

AMPLIACION (+)

JUSTIFICACION: EL AYUNTAMIENTO DE DIVISADEROS IMPLEMENTO UNA SERIE DE GESTIONES QUE SE RFLEJAN EN EL INCREMENTO DE SUS INGRESOS, ESTO PERMITIO CONTAR CON LOS RECURSOS PARA AMPLIACION DE ESTA PARTIDA QUE LO REQUIRIO.

Claves			Descripción	Asignado Original	Asignado Modificado	Nuevo Modificado
Dep	Prog.	Cap.				
DOP	PA	6000	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS URBANIZACION MUNICIPAL INVERSION PUBLICA	1,314,932.00	1,204,154.78	2,519,086.78
			TOTAL	1,314,932.00	1,204,154.78	2,519,086.78

Artículo 2º. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 136, Fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y los Artículos 61, Fracción IV, inciso J) y 144 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se solicita al C. Presidente Municipal realizar las gestiones necesarias para su publicacion en el Boletin Oficial del Gobierno de Estado.

Artículo 3º. El presente acuerdo entrará en vigor, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Con la facultad que le otorga el Artículo 89, Fracción VI de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; certifico y hago constar que la presente es copia de su original fiel y exacta de lo asentado en el libro de actas del Ayuntamiento respectivo.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. Jesús Misael Acuña Acuña

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA MUNICIPAL
DIVISADEROS, SONORA.

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

Boletín Oficial

Gobierno del Estado de Sonora

Tarifas en vigor

Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	$ 7.00
2. Por cada página completa.	$ 2,438.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio.	$3,547.00
4. Por suscripción anual por correo, al extranjero.	$ 12,373.00
5. Por suscripción anual por correo dentro del país.	$6,864.00
6. Por copia:	
a) Por cada hoja.	$7.00
b) Por certificación.	$49.00
7. Costo unitario por ejemplar.	$ 27.00
8. Por boletín oficial que se adquiera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años	$ 89 .00

Tratándose de publicaciones de convenios – autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará cuota correspondiente reducida en un 75%

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Articulo 6to de la Ley 295 del Boletín Oficial.

El Boletín Oficial solo publicará Documentos Originales con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento, (Articulo 6to de la Ley 295 del Boletín Oficial.)

La Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado le informa que puede adquirir los ejemplares del Boletín Oficial en las Agencias Fiscales de Agua Prieta, Nogales, Ciudad Obregón, Caborca, Navojoa Cananea, San Luis Rio Colorado, Puerto Peñasco, Huatabampo, Guaymas y Magdalena.

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno